PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

07

OFICIO CIRCULAR NORMATIVO 8AJ Nº

ANT. : 1.- Correo electrónico de don Rodrigo Riveros Brunet, de fecha 20 de noviembre de 2019, en el que solicita aclaración respecto a la emisión de facturas en el caso de aplicación de multas.
2.- Oficio Ordinario N° 2037, de 2013, del Servicio de Impuestos Internos.
3.- Oficio Ordinario N° 1495, de 2015, del Servicio de Impuestos Internos.
4.- Oficio Ordinario N° 780, de 2018, del Servicio de Impuestos Internos.

REF. : No hay.

MAT. : Instruye respecto a la situación tributaria y facturación, en relación a la aplicación y pago de multas.

SANTIAGO, 18 DIC 2019

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : JEFES DE DEPARTAMENTOS
ADMINISTRADORES ZONALES Y
ENCARGADOS DE ADQUISICIONES A NIVEL NACIONAL

Con el objeto de unificar criterios y exponer la interpretación del Servicio de Impuestos Internos, en materias relativas a la aplicación de multas, su pago, su descuento el valor a pagar y su tributación, se ha estimado necesario, emitir el presente circular normativo, para su conocimiento, aplicación y difusión a nivel jurisdiccional.

Como es de su conocimiento, el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N° 19.886, señala la facultad de las entidades licitantes de establecer multas, aplicables en casos de incumplimiento, por parte de los proveedores, de una o más obligaciones establecidas en las bases de licitación y en el contrato.

La aplicación de las multas, por parte de las entidades licitantes, ha dado lugar a una serie de dudas en materias tributarias y en su aplicación, las que han sido resueltas, por el Servicio de Impuestos Internos, en los Oficios Ordinarios individualizados en los Ant. N° 2, 3 y 4. Por su particular relevancia, se destaca el Oficio Ordinario N° 780, de 2018, del Servicio de Impuestos Internos (Ant. 4), el cual ratifica las interpretaciones de

8171

esta Corporación Administrativa en relación a un reclamo presentado por un contratista, con motivo de la aplicación de multas, su pago y tributación.

El presente Oficio Circular Normativo, para fines de mayor entendimiento aclarará las siguientes dudas, en materia de aplicación de multas, su tributación y su pago:

A. Monto sobre el cual debe emitirse la factura ante la existencia de una multa en algún estado de pago y la posibilidad de emitir notas de crédito.
B. Tributos aplicables a las multas.
C. La necesidad de que la Corporación emita facturas ante el pago de multas por parte del contratista.
D. Monto sobre el cual debe aplicarse las multas que se expresan sobre un porcentaje del valor total del contrato.

A.- Monto sobre el cual debe emitirse la factura ante la existencia de una multa en algún estado de pago y la posibilidad de emitir notas de crédito.

Según se desprende de los Oficios del Ant. N° 2 y 3, ante la existencia de una multa, corresponde que el vendedor o el prestador del servicio facture, recargando el IVA, el monto total del precio del contrato, toda vez que el hecho de que existan multas por incumplimientos y éstas sean cobradas por la vía de la rebaja del monto adeudado por la prestación del servicio, solo importa la compensación de una deuda, en la que el vendedor o el prestador del servicio paga todo o parte de la multa en la que incurre, con todo o parte de las sumas que el comprador o mandante le debe, según lo pactado en el contrato.

En consecuencia, corresponde que esta institución solicite y acepte facturas que reflejen el monto total del precio del contrato o del estado de pago correspondiente, sin deducir del precio de las facturas, las multas que sean aplicables, toda vez que las multas no afectan la base imponible en la aplicación del impuesto al valor agregado.

A su vez, el descuento en el pago del precio, no corresponde a una disminución del valor del contrato, sino que la aplicación de una compensación legal ente dos montos recíprocamente adeudados, el pago del precio, por una parte y el pago de la multa por otra.

Lo anterior, fue ratificado en el Oficio del Ant. 4., agregando que tampoco corresponde que el contratista sujeto a la aplicación de multas, emita notas de crédito al momento de compensar el monto de las multas con los estados de pago.

B.- Tributos aplicables a las multas.

El órgano de la administración tributaria, se ha pronunciado en el Oficio Ordinario N° 2037 del año 2013, sobre la situación tributaria de la multa frente al Impuesto al Valor Agregado, señalando que la misma no se encuentra afecta a IVA, por cuanto la obligación de pagar una cantidad de dinero con ocasión de atrasos en la entrega de especies, no reconoce como causa una contraprestación de la entidad adquirente que pudiera constituir o ser asimilada a venta de servicios, requisito fundamental para que se esté ante un hecho gravado con este impuesto.

Por lo tanto, en el evento que esta Corporación aplique multas a los contratistas, no pesa sobre esta institución la carga de pagar IVA sobre dicho monto.

C.- La necesidad de que la Corporación emita facturas ante el pago de multas por parte del contratista.

De conformidad a lo indicado en el Oficio del Ant. 4., para fines de hacer efectivo el cobro de las multas, es posible utilizar cualquier documento interno que refleje su pago.

8171

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Lo anterior implica que, para que el contratista refleje en su contabilidad interna el pago de la multa efectuada, basta un documento interno de esta Corporación emitido a nombre del contratista.

Al respecto, no corresponde que esta Corporación emita facturas exentas o no gravadas, ya que las multas, tal como se señaló en el apartado A, no reúnen los requisitos para ser consideradas ventas ni prestaciones de servicios, razón por la cual no les es aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6080, del año 1999, del Servicio de Impuestos Internos, pudiendo emitirse cualquier otro documento que dé fe y acredite la efectividad del monto recibido por la Corporación.

D.- Monto sobre el cual debe aplicarse las multas que se expresan sobre un porcentaje del valor total del contrato.

Finalmente, junto con destacar la necesidad de especificar en forma objetiva las causales que dan lugar a multas- las que deben luego ser acreditadas en la resolución exenta que aplica la multa-, se subraya la necesidad de determinar específicamente los montos sobre los cuales éstas deben aplicarse.

Lo anterior, se indica ya que se han detectado bases de licitación, que aplican multas sobre un porcentaje sobre el valor total del contrato sin especificar si dicho porcentaje se calcula sobre el valor bruto (impuestos incluidos) o el valor neto (sin IVA), provocando una duda interpretativa, que puede derivar en una incorrecta aplicación de las multas a los contratistas.

Por lo anterior, se hace presente que el Oficio Ordinario del Servicio de Impuestos Internos, individualizado en el Ant. 2, indica que el artículo 15°, inciso primero del D.L. N° 825 de 1974, señala que "Para efectos de este impuesto, la base imponible de las ventas o servicios estará constituida, salvo disposición en contrario de la presente ley, por el valor de las operaciones respectivas..."

En base a lo anterior, desprende dicho Servicio que el IVA no es parte del precio de la operación, sino que es un tributo que se aplica precisamente sobre dicho valor, no obstante, la obligación de recargarlo sobre el precio que pesa sobre el vendedor o prestador del servicio, y recaudarlo conjuntamente con éste.

En virtud de lo anterior, en caso que las bases de licitación o el contrato indiquen que se debe pagar una multa en función de un porcentaje sobre el valor del contrato sin especificar si dicho porcentaje se calcula sobre el valor bruto (impuestos incluidos) o neto, corresponde que dicho porcentaje se calcule sobre el valor neto.

Lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Ud.,

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DIRECTOR

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR

ZKA/APL/ PMQ/REC/jrl
Distribución:
- Jefes de Departamentos
- Administradores Zonales
- Encargados de Adquisiciones a Nivel Nacional
- Contraloría Interna
- Oficina de Partes

8171